

# Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

13 de abril de 2015  
Español  
Original: inglés

Nueva York, 27 de abril a 22 de mayo de 2015

## Recomendaciones sustantivas para su incorporación en el documento final de la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

### Documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

#### I. Introducción

1. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares pone de relieve que el Tratado es una base fundamental para lograr el desarme nuclear y un instrumento clave en los esfuerzos por detener la proliferación vertical y horizontal de las armas nucleares. El Grupo recalca asimismo que la realización del derecho inalienable de todas las partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos constituye uno de los objetivos fundamentales del Tratado.
2. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado destaca, una vez más, la importancia fundamental del cumplimiento pleno, efectivo y no discriminatorio de las obligaciones contraídas en virtud del Tratado, en particular en lo que respecta al desarme nuclear. En ese contexto, el Grupo exhorta a que se cumplan plenamente todas las obligaciones y el compromiso inequívoco asumido por los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de las Partes de 1995 Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado y las Conferencias de las Partes de 2000 y 2010 encargadas del examen del Tratado, de eliminar totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear.
3. Sobre la base de los documentos de trabajo presentados por el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación en los períodos de sesiones primero, segundo y tercero del Comité Preparatorio, el Grupo presenta las siguientes recomendaciones sobre la aplicación del Tratado, así como de los compromisos y obligaciones convenidos por consenso en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y las Conferencias de Examen de 2000 y 2010, para su



incorporación en el documento final de la Conferencia de Examen de 2015. Al mismo tiempo, el Grupo podrá proponer nuevas recomendaciones durante la Conferencia de Examen.

## **II. Recomendaciones**

### **Principios y objetivo**

#### **Recomendación 1**

**Poner de relieve** que el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares es el principal instrumento internacional cuyo objeto es lograr el desarme nuclear, detener la proliferación vertical y horizontal de las armas nucleares y promover la cooperación y la asistencia internacionales en apoyo del derecho inalienable de sus Estados partes a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

#### **Recomendación 2**

**Reafirmar** que la aplicación plena, no discriminatoria y equilibrada de los tres pilares del Tratado sobre la No Proliferación sigue siendo fundamental para promover la credibilidad y eficacia del Tratado y lograr sus objetivos.

#### **Recomendación 3**

**Reiterar** que el hecho de que sigan existiendo armas nucleares constituye la mayor amenaza para la humanidad y que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares, así como contra el riesgo de su uso no autorizado, no intencionado o accidental.

#### **Recomendación 4**

**Destacar** que el cumplimiento total y efectivo de todas las obligaciones contraídas en virtud del Tratado respecto del desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares, en particular por los Estados poseedores de armas nucleares, así como el cumplimiento de las obligaciones y el compromiso inequívoco de eliminar totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, son decisivos para promover la paz y la seguridad internacionales.

#### **Recomendación 5**

**Reafirmar** que todos y cada uno de los artículos del Tratado son obligatorios para todos los Estados partes en todo momento y en todas las circunstancias sin excepción y que los Estados partes tienen la obligación de cumplir estrictamente las obligaciones jurídicas que les impone el Tratado, así como los compromisos asumidos por consenso en las Conferencias de Examen del Tratado, en particular la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y las Conferencias de Examen de 2000 y 2010.

**Recomendación 6**

**Subrayar** que la adhesión inmediata e incondicional al Tratado de todos los Estados que no son partes en él, como Estados no poseedores de armas nucleares, es esencial para la plena consecución de los objetivos del Tratado. Todos los Estados partes deben hacer todo lo posible por lograr la universalidad del Tratado y abstenerse de adoptar medida alguna que pueda afectar negativamente a las perspectivas de universalidad del Tratado.

**Recomendación 7**

**Exhortar encarecidamente** a todos los Estados que no son partes en el Tratado sobre la No Proliferación, en particular los Estados que tienen instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, a que se adhieran al Tratado, sin mayor dilación ni condiciones previas, como Estados no poseedores de armas nucleares.

**Recomendación 8**

**Reafirmar** la integridad del párrafo 3 del artículo IX del Tratado sobre la No Proliferación y la obligación de todos los Estados partes de no conceder ningún reconocimiento en ninguna forma contraria a las disposiciones del Tratado a cualquier Estado que no sea parte en el Tratado.

**Desarme nuclear****Recomendación 9**

**Reconocer** que el firme apoyo a la eliminación total de las armas nucleares expresado en la reunión de alto nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el desarme nuclear, primera de su tipo, celebrada el 26 de septiembre de 2013, demostró que el desarme nuclear sigue siendo la máxima prioridad de la comunidad internacional.

**Recomendación 10**

**Reafirmar** que, con arreglo al artículo VI del Tratado, todas las partes tienen la obligación jurídica de emprender de buena fe y concluir negociaciones que conduzcan al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional transparente, estricto y eficaz.

**Recomendación 11**

**Poner de relieve** que la prórroga indefinida del Tratado sobre la No Proliferación no implica la posesión indefinida de armas nucleares por los Estados poseedores de armas nucleares y que toda presunción de esa índole es incompatible con el objeto y propósito del Tratado, con la integridad y sostenibilidad del régimen de no proliferación de armas nucleares y con el objetivo más general de mantener la paz y la seguridad internacionales.

**Recomendación 12**

**Expresar su honda preocupación** por la persistente falta de progresos en el cumplimiento de las obligaciones de desarme nuclear por parte de los Estados

poseedores de armas nucleares, que podría socavar el objeto y propósito del Tratado, así como por el hecho de que algunos Estados poseedores de armas nucleares mantengan una postura inflexible, que ha impedido que la Conferencia de Desarme establezca un comité especial sobre desarme nuclear.

### **Recomendación 13**

**Instar** a los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan cabalmente con las obligaciones que les impone el Tratado en materia de desarme nuclear y con todos los compromisos inequívocos conexos, incluidas las 13 medidas prácticas convenidas y reafirmadas por consenso en las Conferencias de las Partes Encargadas del Examen del Tratado de 2000 y 2010, con el fin de eliminar totalmente sus armas nucleares.

### **Recomendación 14**

**Exhortar encarecidamente** a la pronta y plena aplicación del plan de acción sobre el desarme nuclear aprobado en la Conferencia de 2010 Encargada del Examen del Tratado, en particular los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares, con arreglo a la medida 5, de acelerar los progresos concretos referentes a las medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear.

### **Recomendación 15**

**Poner de relieve** la necesidad de comenzar cuanto antes las negociaciones sobre un programa gradual para eliminar totalmente las armas nucleares dentro de un plazo determinado.

### **Recomendación 16**

**Instar** a que se establezca de inmediato con carácter prioritario en la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario que se encargue de negociar y concluir una convención sobre las armas nucleares por la que se prohíban la posesión, el desarrollo, la producción, la adquisición, el ensayo, el almacenamiento, la transferencia, el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y se disponga su destrucción.

### **Recomendación 17**

**Destacar** que la reducción del despliegue y la capacidad operativa no puede constituir una alternativa a la disminución irreversible y la eliminación total de las armas nucleares y que esa reducción se ve socavada por la modernización de las armas nucleares y sus sistemas vectores e infraestructuras conexas, llevada a cabo por los Estados poseedores de ese tipo de armas, y, en consecuencia, exhortar a los Estados poseedores de armas nucleares a que aceleren la reducción de sus arsenales y armas nucleares y sus sistemas vectores, que debe suponer su desmantelamiento con el objeto de cumplir sus obligaciones en materia de desarme nuclear.

### **Recomendación 18**

**Reconocer** que el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares y la falta de progresos en la reducción de la función de las armas nucleares en las políticas de

seguridad son contrarios a la letra y el espíritu del Tratado y socavan la realización de sus objetivos.

#### **Recomendación 19**

**Instar** a los Estados poseedores de armas nucleares a que se comprometan a prohibir por completo las investigaciones relacionadas con las armas nucleares y a que abandonen inmediatamente todos sus planes para seguir invirtiendo en la modernización, mejora, reparación o ampliación de la vida útil de sus armas nucleares u otras medidas relacionadas con la mejora cualitativa de sus armas nucleares e instalaciones conexas, y a que pongan fin a la producción de nuevos tipos de armas nucleares de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del artículo VI del Tratado, así como con los compromisos contraídos con arreglo a las 13 medidas prácticas para aplicar de forma sistemática y progresiva el artículo VI del Tratado y el plan de acción sobre el desarme nuclear, acordados en 2000 y 2010, respectivamente.

#### **Recomendación 20**

**Reafirmar** la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares apliquen los principios de transparencia, verificabilidad e irreversibilidad en todas las medidas relacionadas con el desarme nuclear.

#### **Recomendación 21**

**Apoyar** el inicio inmediato de las negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre la prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, incluidas todas las medidas prácticas para eliminar la producción pasada y las reservas existentes de materiales fisionables para armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, de forma irreversible y verificable, teniendo en cuenta los objetivos tanto de desarme nuclear como de no proliferación, sin perjuicio del derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación a desarrollar, investigar, producir y utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, incluida la producción pasada, las reservas existentes y la producción futura de material fisionable sometido a las salvaguardias amplias del OIEA.

#### **Recomendación 22**

**Expresar su preocupación** por las consecuencias negativas del desarrollo y el despliegue de sistemas de defensa contra misiles antibalísticos y la amenaza del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y por las consecuencias negativas para la seguridad del despliegue de esos sistemas, que podrían desencadenar una carrera, o varias carreras, de armamentos y el desarrollo ulterior de sistemas avanzados de misiles y un aumento del número de armas nucleares.

#### **Recomendación 23**

**Poner de relieve** la importancia primordial de que se respeten estrictamente los acuerdos existentes sobre limitación de armamento y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, así como el régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre.

**Recomendación 24**

**Insistir además** en la urgente necesidad de comenzar, en la Conferencia de Desarme, una labor sustantiva sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de conformidad con la resolución 69/31 de la Asamblea General.

**Recomendación 25**

**Reafirmar** que el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares constituirían un crimen de lesa humanidad y una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, y que la mera posesión de armas nucleares es incompatible con los principios del derecho internacional humanitario.

**Recomendación 26**

**Exhortar y prestar todo el apoyo necesario** a la plena aplicación de las resoluciones 68/32 y 69/58 tituladas “Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear”, mediante la cual la Asamblea: a) pidió que se diera inicio en forma urgente a las negociaciones en el marco de la Conferencia de Desarme para la pronta conclusión de una convención general sobre las armas nucleares por la que se prohibieran la posesión, el desarrollo, la producción, la adquisición, el ensayo, el almacenamiento, la transferencia, el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares y se dispusiera su destrucción; b) decidió convocar, a más tardar en 2018, una conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas sobre el desarme nuclear a fin de examinar los avances logrados a ese respecto; y c) designó el 26 de septiembre Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, a fin de movilizar esfuerzos internacionales para alcanzar el objetivo común de un mundo libre de armas nucleares.

**Recomendación 27**

**Establecer** un comité permanente para vigilar y verificar el cumplimiento por los Estados poseedores de armas nucleares de sus obligaciones en materia de desarme nuclear contraídas en virtud del Tratado, así como el cumplimiento de los compromisos inequívocos asumidos en las Conferencias de Examen del Tratado, y para formular recomendaciones a la Conferencia de Examen sobre las próximas medidas que han de adoptarse con el propósito de aplicar plenamente lo dispuesto en el artículo VI del Tratado para el logro del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares.

**Recomendación 28**

**Instar** a la exclusión completa del empleo y la amenaza de empleo de armas nucleares de todas las políticas, conceptos y doctrinas militares y de seguridad, incluido el concepto estratégico para la defensa y la seguridad de los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, que no solo justifica el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares, sino que también sostiene conceptos injustificables sobre la seguridad basados en la promoción y el establecimiento de alianzas militares y políticas de disuasión nuclear.

**Recomendación 29**

**Recalcar** la necesidad de que todos los Estados partes, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, apliquen en forma cabal y no discriminatoria los artículos I y II del Tratado, a fin de impedir la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, en particular el intercambio de armas nucleares con otros Estados en virtud de arreglos o alianzas de seguridad y militares.

**Ensayos nucleares****Recomendación 30**

**Apoyar firmemente** la prohibición completa de todas las formas de ensayos de armas nucleares, sin excepción, así como toda explosión nuclear, y reafirmar la importancia de esa prohibición para alcanzar los objetivos del Tratado sobre la No Proliferación.

**Recomendación 31**

**Apoyar** los objetivos del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, a saber, lograr que se prohíban por completo todas las explosiones de ensayos de armas nucleares y poner fin al desarrollo cualitativo de armas nucleares, y recalcar que, si bien el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares constituye una medida práctica para realizar esfuerzos sistemáticos y progresivos encaminados al desarme nuclear y a la no proliferación en todos sus aspectos, este no puede sustituir el objetivo de eliminar por completo las armas nucleares.

**Recomendación 32**

**Apoyar** los objetivos del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, concebido para hacer efectiva la prohibición completa, irreversible y verificable de todas las explosiones de ensayos de armas nucleares y poner fin al desarrollo cualitativo de armas nucleares para allanar el camino hacia su eliminación total.

**Recomendación 33**

**Destacar** la importancia de lograr la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, mediante su ratificación por los Estados restantes cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor del Tratado, en particular dos Estados poseedores de armas nucleares, para de esa forma contribuir al proceso del desarme nuclear y fomentar el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

**Recomendación 34**

**Destacar** que el perfeccionamiento de las armas nucleares existentes y el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares violan los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares en el momento de concertarse el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

**Recomendación 35**

**Exhortar** a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan fin a los planes de modernizar su arsenal de armas nucleares, en cumplimiento de los compromisos por ellos adquiridos, en particular en virtud de la medida 1 del Documento Final de la Conferencia de Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de 2010, en la que todos los Estados partes se comprometen a emprender políticas que sean plenamente compatibles con el Tratado y con el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares.

**Recomendación 36**

**Destacar** que los cinco Estados poseedores de armas nucleares tienen la responsabilidad especial de tomar la iniciativa en la consecución de los objetivos del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y, a ese respecto, subrayar los compromisos asumidos por los Estados poseedores de armas nucleares en el marco del Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000, en que la ratificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares está prevista como la primera de las 13 medidas prácticas y, en consecuencia, se exhorta a la pronta ratificación de ese Tratado, en particular por los restantes Estados poseedores de armas nucleares y los Estados que no son partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

**Recomendación 37**

**Instar firmemente** a que se ponga fin de forma inmediata e incondicional a todos los ensayos de armas nucleares y explosiones nucleares y a que se clausuren y desmantelen, de manera transparente, irreversible y verificable, los emplazamientos restantes utilizados para las explosiones de ensayos nucleares y su infraestructura conexas.

**Recomendación 38**

**Subrayar** la necesidad de prestar mayor atención a los problemas de seguridad y contaminación relacionados con la interrupción de las operaciones nucleares asociadas anteriormente con los programas de armas nucleares, incluidos, cuando corresponda, el reasentamiento en condiciones de seguridad de las poblaciones humanas desplazadas y el restablecimiento de la productividad económica en las zonas afectadas, teniendo en cuenta la responsabilidad especial de los países que han llevado a cabo ensayos nucleares hacia las zonas y las personas afectadas, en particular las de los antiguos territorios en fideicomiso de las Naciones Unidas que se han visto perjudicadas por los ensayos con armas nucleares realizados en el pasado.

**Recomendación 39**

**Exhortar** a los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstengan de llevar a cabo explosiones de ensayos de armas nucleares u otras explosiones nucleares o ensayos de armas nucleares por medios alternativos y de usar nuevas tecnologías para actualizar el sistema existente de armas nucleares, puesto que contravienen los objetivos del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, socavarían su eficacia e irían contra los compromisos adquiridos por los

Estados poseedores de armas nucleares en las Conferencias de las Partes Encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación.

## **Garantías de seguridad negativas**

### **Recomendación 40**

**Reafirmar** que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares, así como contra el riesgo de su uso accidental, no intencionado y no autorizado. Hasta tanto se consiga la total eliminación de las armas nucleares, el ofrecimiento por los cinco Estados poseedores de armas nucleares a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado de garantías de seguridad jurídicamente vinculantes, eficaces, universales, incondicionales, no discriminatorias e irrevocables contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares bajo ninguna circunstancia es un derecho legítimo de todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado. El establecimiento de tales garantías es un compromiso cuyo pronto cumplimiento es necesario para fortalecer el régimen de no proliferación nuclear.

### **Recomendación 41**

**Reiterar** que las políticas, conceptos y doctrinas militares y de seguridad que permiten el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares contravienen las actuales e insuficientes garantías de seguridad negativas ofrecidas por medio de declaraciones unilaterales realizadas por cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares.

### **Recomendación 42**

**Reafirmar** que el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares constituirían un crimen de lesa humanidad y una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, y reiterar que la mera posesión de armas nucleares es incompatible con los principios del derecho internacional humanitario.

### **Recomendación 43**

**Exhortar** a los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstengan, bajo cualquier circunstancia, de emplear o amenazar con emplear armas nucleares contra ningún Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado, entre otros medios mediante la exclusión completa del empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares de todos sus conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad.

### **Recomendación 44**

**Expresar su insatisfacción** en relación con la ausencia de voluntad política y de los esfuerzos necesarios por parte de los Estados poseedores de armas nucleares para abordar de manera integral el interés legítimo de los Estados no poseedores de armas nucleares, concediéndoles garantías de seguridad eficaces, incondicionales, no discriminatorias, irrevocables, universales y jurídicamente vinculantes que

podrían fortalecer el régimen de desarme y no proliferación nucleares y exhortar a la Conferencia de Examen de 2015 a que, además de considerar el desarme nuclear como su principal prioridad, aborde de manera integral ese derecho legítimo como cuestión prioritaria.

#### **Recomendación 45**

**Apoyar firmemente** el inicio urgente de las negociaciones para que todos los Estados poseedores de armas nucleares brinden a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado garantías de seguridad jurídicamente vinculantes, eficaces, universales, incondicionales, no discriminatorias e irrevocables contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares bajo ninguna circunstancia, hasta tanto se haya alcanzado el objetivo de eliminar por completo las armas nucleares.

#### **Recomendación 46**

**Hacer un llamamiento** para que se establezca un órgano subsidiario sobre garantías de seguridad para seguir trabajando en el examen de garantías de seguridad negativas jurídicamente vinculantes, incondicionales, irrevocables y no discriminatorias de los cinco Estados poseedores de armas nucleares para todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado.

### **Zonas libres de armas nucleares**

#### **Recomendación 47**

**Reafirmar** que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en virtud de los tratados de Bangkok, Pelindaba, Rarotonga, Semipalatinsk y Tlatelolco, así como la proclamación de Mongolia como Estado libre de armas nucleares, representan pasos positivos hacia la consecución de los objetivos del Tratado sobre la No Proliferación respecto del desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares y hacia la promoción de la paz y la seguridad internacionales.

#### **Recomendación 48**

**Exhortar** a que se redoblen los esfuerzos encaminados a establecer zonas libres de armas nucleares en las regiones donde aún no existan, en particular en el Oriente Medio.

#### **Recomendación 49**

**Reafirmar** que el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados poseedores de armas nucleares de proporcionar a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado garantías de seguridad jurídicamente vinculantes, eficaces, universales, incondicionales, no discriminatorias e irrevocables contra el empleo o la amenaza de empleo, bajo ninguna circunstancia, de armas nucleares es esencial para la consecución de los objetivos de los tratados por los que se establecen dichas zonas.

**Recomendación 50**

**Destacar** la importancia de la pronta ratificación de los tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares por todos los Estados cuya ratificación de esos tratados es necesaria para su entrada en vigor, así como de la pronta ratificación por todos los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho de los protocolos pertinentes de dichos tratados a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios, como se prevé en el Tratado sobre la No Proliferación.

**Recomendación 51**

**Instar** a los Estados poseedores de armas nucleares que, habiendo firmado o ratificado algunos de los protocolos pertinentes de los tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares, lo hayan hecho con reservas o interpretaciones unilaterales que sean incompatibles con el objeto y propósito de dichos tratados y afecten a la condición de desnuclearización de la zona, a que retiren dichas reservas o interpretaciones unilaterales y a que cumplan sus obligaciones relativas a la consecución de los objetivos de los tratados para establecer zonas libres de armas nucleares y sus protocolos.

**Salvaguardias y verificación****Recomendación 52**

**Reafirmar** que las salvaguardias se aceptan a efectos únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Tratado sobre la No Proliferación, con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos y, por lo tanto, se aplicarán sin que ello afecte a los derechos inalienables con arreglo al artículo IV del Tratado sobre la No Proliferación ni obstaculice el desarrollo económico o tecnológico de las partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de material y equipo nucleares para el tratamiento, utilización o producción de materiales nucleares con fines pacíficos.

**Recomendación 53**

**Destacar** la importancia de lograr la universalidad de las salvaguardias amplias y exhortar a todos los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a que apliquen acuerdos de salvaguardias amplias a la mayor brevedad con miras a consolidar y fortalecer el sistema de verificación del régimen de no proliferación y desarme nuclear universalizando el recurso a las salvaguardias amplias y, en ese contexto, instar a todos los Estados que no son partes en el Tratado a que se adhieran a él incondicionalmente y sin más demora como Estados no poseedores de armas nucleares y a que apliquen acuerdos de salvaguardias amplias lo antes posible, a fin de someter todas sus instalaciones y actividades nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA.

**Recomendación 54**

**Reconocer** que es fundamental establecer una diferencia entre las obligaciones jurídicas y las medidas voluntarias de fomento de la confianza, a fin de garantizar que dichas medidas voluntarias no se consideren obligaciones jurídicas en materia de salvaguardias.

**Recomendación 55**

**Reafirmar** que el OIEA es la única autoridad competente encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguardias asumidas por los Estados partes de conformidad con el Tratado sobre la No Proliferación, con miras a impedir que los materiales y la tecnología nucleares se desvíen de usos pacíficos hacia armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, y que es también el centro mundial de coordinación de la cooperación técnica en la esfera nuclear y que no debe hacerse nada que mine la autoridad del OIEA y, en ese contexto, rechazar los intentos de cualquier Estado miembro del OIEA de utilizar el programa de cooperación técnica del Organismo para conseguir fines políticos, en contravención del Estatuto del Organismo, y exhortar a todos los Estados a que eviten ejercer presión o interferir en las actividades del OIEA, especialmente en su proceso de verificación, lo que podría poner en peligro su eficacia y credibilidad.

**Recomendación 56**

**Confirmar** que el artículo III del Tratado, relativo a la verificación de la índole pacífica de los programas nucleares, ofrece seguridades dignas de crédito y permite que los Estados partes transfieran equipo, material y tecnología nucleares con fines pacíficos, de conformidad con el artículo IV y que, por lo tanto, los Estados partes en el Tratado deben abstenerse de imponer o mantener cualquier restricción o limitación a la transferencia de equipo, material y tecnología nucleares a los Estados partes que hayan suscrito acuerdos de salvaguardias amplias.

**Recomendación 57**

**Poner de relieve** que la no proliferación debe promoverse y aplicarse, sin excepción, mediante la adhesión al Tratado sobre la No Proliferación y la observancia estricta de este y de las salvaguardias amplias del OIEA como requisito de toda cooperación en el ámbito nuclear con los Estados que no son partes en el Tratado o de todo acuerdo de suministro con dichos Estados que entrañe la transferencia de material nuclear básico o material fisiónable especial, o de equipo o material diseñado o preparado especialmente para el procesamiento, la utilización o la producción de material fisiónable especial.

**Recomendación 58**

**Recalcar** que el principio de equilibrio entre las actividades de promoción y las otras actividades reglamentarias del Organismo, en particular las actividades relacionadas con la verificación y las salvaguardias, debe observarse de forma estricta y que el OIEA deberá evitar todo acto *ultra vires* que ponga en peligro su integridad y credibilidad.

**Recomendación 59**

**Subrayar** la importancia y la necesidad de que el OIEA cumpla estrictamente las disposiciones de su Estatuto y los acuerdos de salvaguardias amplias pertinentes en la realización de las actividades de verificación y la necesidad de que los informes presentados por el OIEA sobre la aplicación de las salvaguardias sean objetivos, tengan carácter técnico y se refieran debidamente a las disposiciones pertinentes de los acuerdos de salvaguardias.

**Recomendación 60**

**Reiterar** la responsabilidad fundamental del OIEA de mantener y observar plenamente el principio de confidencialidad respecto de toda la información relativa a la aplicación de salvaguardias, incluida la presentación de informes, de conformidad con el Estatuto del Organismo y los acuerdos de salvaguardias y la necesidad de que se fortalezca considerablemente el régimen para la protección de esa información confidencial, y, a ese respecto, instar al Director General del OIEA a que preste la máxima atención a la necesidad de garantizar la protección adecuada de la información clasificada sobre salvaguardias y siga examinando y actualizando el procedimiento establecido para la protección de información clasificada sobre salvaguardias en la secretaría.

**Recomendación 61**

**Apoyar** la formulación de acuerdos adecuados de verificación jurídicamente vinculantes, en el contexto del OIEA, a fin de asegurar el retiro irreversible de material fisionable de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos y destacar la función reglamentaria que desempeña el OIEA en materia de desarme nuclear, incluida la aplicación de salvaguardias a los materiales nucleares procedentes del desmantelamiento de armas nucleares; reconocer, en ese contexto, la capacidad del Organismo para verificar los acuerdos de desarme nuclear; y exhortar a que se aplique plenamente la medida 16 de las recomendaciones y medidas de seguimiento de la Conferencia de Examen de 2010, e instar a los Estados poseedores de armas nucleares a que se comprometan a declarar al OIEA todo el material fisionable apto para fabricar armas y sometan dicho material, tan pronto como sea factible, a la supervisión del mecanismo de verificación internacional del OIEA u otro mecanismo internacional pertinente y adopten medidas para que ese material se destine a fines pacíficos, a efectos de garantizar que quede permanentemente fuera de los programas militares.

**Recomendación 62**

**Exhortar** a todos los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados que no son partes en el Tratado sobre la No Proliferación a someter todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del OIEA a fin, entre otras cosas, de evitar que vuelva a desviarse energía nuclear con fines pacíficos hacia la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos y explosivos nucleares, así como de verificar la prohibición de transferir todo tipo de equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos conexos y la prestación de asistencia, en las esferas científicas o tecnológicas, a los Estados no partes en el Tratado, sin excepción.

**Recomendación 63**

**Reiterar** el compromiso de todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación con la prohibición de transferir a Israel todo tipo de equipo, información, material e instalaciones y recursos o dispositivos relativos a la energía nuclear, de proporcionarle conocimientos prácticos o de prestarle cualquier tipo de asistencia en las esferas nuclear, científica o tecnológica mientras no sea parte en el Tratado y no haya sometido todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA.

**Recomendación 64**

**Exhortar** a los Estados poseedores de armas nucleares a que acepten las salvaguardias amplias del OIEA a fin de garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo I del Tratado.

**Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos****Recomendación 65**

**Subrayar** que nada de lo dispuesto en el Tratado sobre la No Proliferación debe interpretarse en ningún sentido que menoscabe el derecho inalienable de todas las partes en el Tratado de fomentar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación, incluido el derecho a establecer un ciclo del combustible nuclear íntegramente nacional, y su derecho a participar en el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y tecnológica, en relación con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, así como a desarrollar la cooperación técnica recíproca o con organizaciones internacionales, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, y que el ejercicio de esos derechos constituye uno de los objetivos fundamentales del Tratado.

**Recomendación 66**

**Reafirmar** que toda medida que tenga por objeto obstaculizar, en todo o en parte, el pleno ejercicio de esos derechos inalienables con arreglo al artículo IV del Tratado, pondría en serio peligro el delicado equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados partes, en contravención del objeto y propósito del Tratado, y ampliaría la brecha entre los países desarrollados y en desarrollo en lo que respecta a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

**Recomendación 67**

**Reafirmar** el derecho soberano de cada Estado parte a definir sus políticas nacionales en materia de energía y ciclo del combustible, lo que incluye, entre otras cosas, el derecho inalienable a establecer un ciclo del combustible nuclear íntegramente nacional con fines pacíficos, y que esos derechos de los Estados partes, incluido el derecho a ampliar su propia capacidad de producción en el ciclo del combustible nuclear, en ningún caso deberán verse comprometidos o disminuidos, incluso como resultado de cualquier decisión que se pueda adoptar en el contexto de los planteamientos multilaterales del ciclo del combustible nuclear.

**Recomendación 68**

**Subrayar** que las inquietudes relativas a la no proliferación de las armas nucleares en ningún caso deberán coartar el derecho inalienable de todos los Estados partes de desarrollar todos los aspectos de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos, sin discriminación, según se estipula en el artículo IV del Tratado y, en consecuencia, exhortar a todos los Estados partes a que se abstengan de cualquier medida que pudiera limitar determinadas actividades nucleares con fines pacíficos debido a su supuesto carácter “estratégico”, por cuanto el Tratado no prohíbe la transferencia o el uso de tecnología, equipo o material nucleares con fines pacíficos por razón de ser considerados estratégicos, sino que solo estipula que la tecnología, el equipo y el material en cuestión deben estar sujetos a las salvaguardias amplias del OIEA.

**Recomendación 69**

**Expresar su preocupación** por ciertas restricciones o limitaciones impuestas unilateralmente o por motivos políticos, que constituyen un serio obstáculo al ejercicio de los derechos inalienables de los Estados partes a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, incluido el derecho a participar en el más amplio intercambio posible de equipo, material e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear.

**Recomendación 70**

**Expresar su preocupación** por el hecho de que algunos Estados partes hayan establecido condiciones que limitan la exportación de equipo, material e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear a los Estados partes en desarrollo, tales como que se concluya y ponga en vigor un protocolo adicional. Esas condiciones constituyen una violación del artículo IV del Tratado, cuyas disposiciones son claras al respecto y no dan cabida a nuevas interpretaciones ni a que se establezcan condiciones para los usos de la energía nuclear con fines pacíficos por los Estados no poseedores de armas nucleares.

**Recomendación 71**

**Reafirmar** que cualquier interpretación que se utilice como pretexto para impedir la transferencia de tecnología nuclear con fines pacíficos no es compatible con el objeto y propósito del Tratado y, por tanto, exhortar enérgicamente a que se cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 2 del artículo IV del Tratado en relación con la exportación a otros Estados partes de material, equipo y tecnología nucleares con fines pacíficos.

**Recomendación 72**

**Poner de relieve** que los acuerdos de control de la no proliferación deben ser transparentes y abiertos a la participación de todos los Estados y deben asegurar y facilitar, en la mayor medida posible, el acceso de los países en desarrollo que son partes en el Tratado a material, equipo y tecnologías nucleares para fines pacíficos de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre la No Proliferación.

**Recomendación 73**

**Expresar su profunda preocupación** por la capacidad que tienen determinados Estados que no son partes en el Tratado de conseguir, especialmente de algunos Estados poseedores de armas nucleares, material, tecnología y conocimientos técnicos de ese tipo para fabricar armas nucleares, y exhortar enérgicamente a que se aplique, sin excepción ni más demora y según lo estipulado en el Tratado, la prohibición total y completa de la transferencia de todo tipo de equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos nucleares, así como la prestación de asistencia en las esferas nuclear, científica o tecnológica a Estados que no son partes en el Tratado.

**Recomendación 74**

**Subrayar** la importancia de la asistencia que presta el OIEA, en particular a sus Estados miembros en desarrollo, para la planificación y el uso de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos, y la necesidad de fortalecer esa función del Organismo, y, a ese respecto, exhortar al OIEA a que logre un equilibrio entre las actividades de cooperación técnica y sus demás actividades.

**Recomendación 75**

**Destacar** que el programa de cooperación técnica del OIEA, como principal vehículo para la transferencia de tecnología nuclear para usos pacíficos, debe seguir formulándose y aplicándose de conformidad con el Estatuto del OIEA y los principios rectores acordados que figuran en su documento INFCIRC/267 y en las decisiones de los órganos del OIEA encargados de la elaboración de políticas, así como en condiciones preferenciales y favorables; y subrayar que las directrices y los criterios actuales de selección de proyectos de cooperación técnica son sólidos y eficaces y que no se deben imponer criterios adicionales para cumplir los objetivos antes mencionados.

**Recomendación 76**

**Rechazar enérgicamente** todo intento por parte de cualquier Estado de politizar la labor del OIEA, incluido el uso de su programa de cooperación técnica para conseguir fines políticos, en violación del Estatuto del Organismo.

**Recomendación 77**

**Destacar** la importancia del pleno cumplimiento por los países desarrollados que son partes en el Tratado de las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 2 del artículo IV 2) del Tratado, en el que se estipula que las partes en el Tratado que estén en situación de hacerlo deberán asimismo cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo, y subrayar, en ese sentido, que, como principio fundamental en todas las actividades concebidas para promover los usos pacíficos de la energía nuclear, se debe dispensar un trato preferente a los Estados partes en el Tratado que no poseen armas nucleares, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo.

**Recomendación 78**

**Reconocer** que la responsabilidad principal de la seguridad nuclear corresponde a los Estados, reafirmar la función primordial del OIEA en materia de seguridad nuclear, entre otras cosas mediante el establecimiento de normas al respecto, habida cuenta de las funciones previstas en el mandato del Organismo y de su amplia experiencia, y destacar que toda posible revisión de las normas de seguridad nuclear a escala mundial deberá realizarse en el marco del OIEA de manera transparente, gradual e inclusiva, en consulta con todos los Estados miembros y con su orientación y participación, y deberá incorporar las opiniones de todos los Estados miembros.

**Recomendación 79**

**Reconocer** que la responsabilidad principal de la seguridad nuclear corresponde a los Estados y que el OIEA tiene el mandato, la autoridad y la función central en materia de seguridad nuclear, y reafirmar que cualquier proceso de elaboración de normas, directrices o reglamentos multilaterales en materia de seguridad nuclear debe desarrollarse en el marco del OIEA, debe ser impulsado por los Estados miembros y se debe negociar en el plano multilateral en forma gradual, inclusiva y transparente que incluya las opiniones de todos los Estados miembros, evitando toda injerencia en el mandato, las competencias y la función central del OIEA en la esfera de la seguridad nuclear.

**Recomendación 80**

**Poner de relieve** que las medidas e iniciativas encaminadas a fortalecer la seguridad nuclear no deben servir de pretexto ni de instrumento para violar, negar o restringir el derecho inalienable de los Estados partes a la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación.

**Recomendación 81**

**Poner claramente de relieve** que toda decisión que se adopte en el contexto de los planteamientos multilaterales del ciclo del combustible nuclear debe ser compatible con el Estatuto del OIEA y el Tratado sobre la No Proliferación, sin perjuicio del derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía y las ciencias nucleares, en todos sus aspectos, con fines pacíficos, y, si así lo deciden, de establecer un ciclo del combustible nuclear íntegramente nacional, de conformidad con el artículo IV del Tratado; recalcar que esas decisiones deben adoptarse por consenso, tras la celebración de consultas multilaterales amplias, integrales y transparentes, con la participación de todos los Estados miembros del OIEA y teniendo en cuenta los intereses de todos ellos, así como todas las implicaciones y las complejidades técnicas, jurídicas, políticas y económicas que rodean esta delicada cuestión; y subrayar que debería hacerse todo lo posible para asegurar que cualquier mecanismo conexo sea sostenible, no discriminatorio, previsible, transparente y económicamente viable, bajo los auspicios del OIEA.

### **Recomendación 82**

**Reiterar** la necesidad de proceder con cautela al examinar detenidamente los aspectos técnicos, jurídicos y económicos asociados, así como las dimensiones políticas subyacentes, de la cuestión de las garantías del suministro de combustible nuclear, y destacar la necesidad de velar por que todo nuevo examen de esa cuestión se base en un marco conceptual coherente y amplio que aborde adecuadamente las opiniones y preocupaciones de todos los Estados partes y que toda propuesta que emerja en última instancia al respecto esté en plena concordancia con el Tratado sobre la No Proliferación y tenga en cuenta las respectivas obligaciones jurídicas de los Estados partes y el principio de no discriminación.

### **Recomendación 83**

**Reafirmar** la inviolabilidad de las actividades nucleares con fines pacíficos y que cualquier ataque o amenaza de ataque contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos, en funcionamiento o en construcción, representa un grave peligro para la vida de las personas y para el medio ambiente y constituye una grave violación del derecho internacional, los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones del OIEA; reconocer la necesidad de un instrumento amplio jurídicamente vinculante negociado a nivel multilateral que prohíba los ataques, o la amenaza de ataques, contra instalaciones nucleares dedicadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos; y, hasta tanto se concluya ese instrumento, instar enérgicamente a todos los Estados a que se abstengan de cualquier ataque o amenaza de ataque contra instalaciones nucleares.